



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 256

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, DISTRITO DE
TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santiago Yosondua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$23'955,548.36
INGRESOS FISCALES	459,505.00
IMPUESTOS	66,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	66,001.00
Impuesto predial	60,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00
Impuesto sobre trasiación de dominio	6,000.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,500.00
Mercados	70,000.00
Panteones	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	314,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y permisos	6,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	28,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	130,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	60,000.00
PRODUCTOS	6,003.00
Productos de tipo corriente	6,003.00
Derivado de bienes muebles	6,000.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	2,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,001.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	2,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	23,496,043.36
PARTICIPACIONES	5,419,601.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,974,005.00
Fondo de Fomento Municipal	1,114,315.00
Fondo de Compensación	219,248.00



Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel 112,033.00

APORTACIONES 18'076,437.36

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 14'317,626.61

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 3'758,810.75

CONVENIOS 5.00

Convenios Federales 1.00

Programas Federales 1.00

Programas Estatales 1.00

PRODUCTOS FINANCIEROS 2.00

TOTAL DE INGRESOS \$23'955,548.36

ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción i, inciso a), de la ley general de contabilidad gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$23'955,548.36
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	459,505.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	66,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Impuestos (rezago predial)
385,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	DERECHOS
71,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
70,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Mercados
1,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Panteones
314,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Derechos por prestación de servicios
20,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Certificaciones, constancias y legalizaciones
6,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Licencias y permisos
70,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Agua potable, drenaje y alcantarillado
28,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	En materia de salud y control de enfermedades
130,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Sanitarios y regaderas públicas
60,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Servicios de vigilancia, control y evaluación al millar
6,003.00	Recursos Fiscales	Corrientes	PRODUCTOS
6,003.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Productos de tipo corriente
6,003.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Derivado de bienes muebles e intangibles
6,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Arrendamiento de maquinaria
3.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Otros productos
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Productos financieros del ramo 28
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Cheques
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Productos financieros del fondo III

1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Cheques
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Productos financieros del fondo IV
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Cheques
2,001.00	Recursos Fiscales	Corrientes	APROVECHAMIENTOS
2,001.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Aprovechamientos de tipo corriente
2,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes
2,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Donaciones
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones
1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	Aportación de beneficiarios
23 496,043.36	Recursos Federales	Corrientes	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
5 419,601.00	Recursos Federales	Corrientes	PARTICIPACIONES
3 974,005.00	Recursos Federales	Corrientes	Fondo municipal de participaciones
1 114,315.00	Recursos Federales	Corrientes	Fondo de fomento municipal
219,248.00	Recursos Federales	Corrientes	Fondo municipal de compensaciones
112,033.00	Recursos Federales	Corrientes	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel
18 076,437.36	Recursos Federales	Corrientes	APORTACIONES
14 317,626.61	Recursos Federales	Corrientes	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
3 758,810.75	Recursos Federales	Corrientes	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.
5.00	Recursos Federales	Corrientes	CONVENIOS
3.00	Recursos Federales	Corrientes	Convenios federales
1.00	Recursos Federales	Corrientes	Convenios federales
1.00	Recursos Federales	Corrientes	Programas federales
1.00	Recursos Federales	Corrientes	Productos financieros de convenios federales

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la ley general de contabilidad gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL		23,955,548.36											
IMPUESTOS		66,001.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00
Impuestos sobre el patrimonio		50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos no contemplados en las facturas de impuestos no contemplados en las facturas de impuestos		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		71,500.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,500.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Derechos por prestación de servicios		314,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	27,000.00	26,000.00	27,000.00
PRODUCTOS		6,003.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos de tipo corriente		6,003.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
APROVECHAMIENTOS		2,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente		2,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES Y APORTACIONES		23,496,043.36	451,633.42	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	2,196,630.31	1,078,102.84
Participaciones		5,419,501.00	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.38
Aportaciones		18,076,437.36	0.00	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	625,468.46
Comunios		5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
APARTADO A. Del impuesto predial:**

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

	Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
	Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG
BASES MINIMAS		
APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	No apropiados para uso agrícola	
	Forestal	
	Agostadero	
	Agrícola	
	ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/ha
APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	Agencias y Rancherías	
	Susceptible de Transformación	
	Fracionamientos	
	H	
	G	
	F	
	E	
	SID	
	C	
	B	
A		
	ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la ley de catastro para el estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



ARTICULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

APARTADO ÚNICO. Del impuesto sobre traspaso de dominio:

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTICULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



- ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.
- ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.
- ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.
- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad, en el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
 - II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión, en estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
 - III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
 - IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO A. Mercados:

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$250.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00 M ²	Por día



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

APARTADO B. Panteones:

ARTICULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00 M ²
II. Inhumación	\$200.00
III. Exhumación	\$150.00
IV. Perpetuidad	\$350.00
V. Retendo anual	\$600.00

APARTADO C. Certificaciones, constancias y legalizaciones:

ARTICULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los	\$ 60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. servidores públicos municipales
- II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal \$ 60.00
- III. Certificación de la superficie de un predio \$ 400.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

APARTADO D. Licencias y permisos:

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$350.00
II. Alineación y uso de suelo	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO E. Agua potable, drenaje y alcantarillado:

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$ 25.00	Mensual
Uso comercial	\$ 30.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$350.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO F. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades:

ARTÍCULO 21.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similar, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$15.00
II. Consulta de odontología	\$25.00
III. Consulta médica para pacientes sin seguro popular	\$20.00

APARTADO G. Sanitarios y regaderas públicas:

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 4.00	Por evento



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO H. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 bis a de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	\$5,000.00

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

APARTADO A. Derivado de bienes muebles

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

demás relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camión volteo:		
0 a 10 kilómetros	\$600.00	Viaje
11 a 40 kilómetros	800.00	Viaje
41 a 100 kilómetros	1,500.00	Viaje
Retroexcavadora	380.00	Por hora
Tractor de orugas	1,300.00	Por hora
Revolvedora	600.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

APARTADO ÚNICO. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 28.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

- a) aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- b) aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

APARTADO A. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTICULO 29.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTICULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresas, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

APARTADO B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTICULO 31.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTICULO 32.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 33.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

SECRETARIA.

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ.

SECRETARIO.

DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL

SECRETARIA.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

PRESIDENTE.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETO No. 256

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

